

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, febrero 19 del 2024. Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora, manifiesta que el correo electrónico fue sacado del teléfono celular que el señor HUGO PADILLA, le obsequió a la menor, el cual se encontraba registrado en el teléfono celular, tienen conocimiento que es usado por el demandado; igualmente manifiesta que hace varias semanas no saben sobre el paradero del señor HUGO ARMANDO PADILLA PÉREZ, que entregó la vivienda en la cual residía y que el local comercial se encuentra cerrado. La madre del demandado, la señora FARIDE PÉREZ, le comunica a la demandante que el demandado habría salido del país desconociendo si lo hizo de manera legal o ilegal. La demandante manifiesta que desconoce el paradero, dirección de domicilio y número de teléfono celular del señor PADILLA PÉREZ, lo anterior bajo gravedad de juramento y la buena fe. Finalmente, solicita se le asigne un curador ad-litem (art. 48 y 55 C.G.P.) al señor HUGO ARMANDO PADILLA PÉREZ, debido a la imposibilidad de notificarlo, para que se pueda continuar con el proceso de demanda de privación de la patria potestad. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 266
Radicación nro. [76001311000320230044100](#)

Santiago de Cali, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial, y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispondrá el emplazamiento HUGO ARMANDO PADILLA PÉREZ, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P.

RESUELVE:

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de HUGO ARMANDO PADILLA PÉREZ, dentro del proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD siendo la parte demandante DIAN YANETH SERNA ACEVEDO, de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023-00441-00
Providencia nro.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: 05 de marzo de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5fd916a2c42fae646ad9df6343ea0a082b9d83e509c0f3dab0b44d9f396ddf**

Documento generado en 04/03/2024 04:57:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>